



## LIQUIDACION PATRIMONIAL

**RAD. No. 2021-00175**

Informe secretarial

Señor juez, a su Despacho el proceso de la referencia, se encuentra pendiente resolver la observación al inventario y avalúo presentada por el acreedor COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN—COOACEDED.

Barranquilla, 25 de agosto de 2023

BENILDA CRIALES RINCON  
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Vencido como se encuentra el traslado del inventario y avalúo de los bienes del deudor se observa que el acreedor COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN—COOACEDED, presentó observación al inventario y avalúos fundamentada en que la liquidadora debe tener en cuenta el salario de la deudora para elaborar el proyecto de adjudicación.

### CONSIDERACIONES

En primer lugar, se observa que dentro del presente proceso no se hicieron presente otros acreedores que no hubiesen sido parte dentro del proceso de negociación de deudas.

Por otra parte, encontramos el inventario y avalúo presentado por la liquidadora en el cual señala que la deudora NATALIA ARRIETA, no posee bienes muebles o inmuebles, por los cual su inventario valorado ACTUALIZADO es CERO PESOS.

Cabe anotar que, de dicho inventario y avalúo actualizado, se ordenó correr traslado a las partes por el término señalado en el artículo 567 del C. G. P., dentro del término de traslado, el acreedor COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN—COOACEDED presentó observación al inventario y avalúos fundamentada en el inventario debe tenerse en cuenta el salario de la deudora para elaborar el proyecto de adjudicación.

Al respecto, tenemos que, el artículo 565 del C.G.P. señala los efectos de la providencia de apertura, expresando en su numeral 2 y 4 que:

**“2. La destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.**

**4. La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial.”**



En consecuencia, el salario devengado por la deudora NATALIA ARRIETA constituyen bienes o derechos adquiridos con posterioridad al inicio del proceso de liquidación patrimonial, por ente únicamente podrán por los acreedores de obligaciones contraídas después del auto que dio apertura al presente proceso de conformidad con lo señalado en el art, 571 ibídem en consecuencia, se denegará la objeción presentada por el acreedor COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN—COOACEDED y se aprobará el inventario y avalúo presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

### RESUELVE

1. Niéguese la observación al inventario y avalúo presentada por la COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN—COOACEDED, por lo antes expuesto.
2. Apruébese en todas sus partes el inventario y avalúo presentado por el liquidador en este trámite.
3. Señálese el día (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia de adjudicación, de conformidad con el numeral 2o del artículo 568 del C. G. del Proceso
4. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia, señalada.
5. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma LIFESIZE. Debiendo las partes instalar el programa “LIFESIZE” en su pc o celular. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.
6. El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se les solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando como asunto: “actualización de datos para llevar a cabo diligencia”.
7. En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada, conforme los lineamientos dados.
8. Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico institucional.
9. Ordenar a GRACE TATIANA BELTRÁN GONZÁLEZ, en su condición de liquidador, elabore un proyecto de adjudicación dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, el cual permanecerá en la secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia aquí señalada.



10. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2647345a3725eabb46bc278543663eafd66e6d2504ec326ae7773df2d7553**

Documento generado en 25/08/2023 03:49:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**